

6.2 Los parámetros de edificación para la zona monumental del Distrito, podrán incluir las tolerancias estipuladas en la presente Ordenanza, de considerarlo pertinente el Delegado Ad Hoc del Ministerio de Cultura.

6.3 Los parámetros de edificación podrán ser reajustados, sólo para los predios que se acojan a la presente Ordenanza y que sean calificados por el área técnica de la Sub Gerencia de Obras Privadas de la Municipalidad de Barranco, en los siguientes términos:

**a. Área mínima edificable por unidad de vivienda.**

Para viviendas multifamiliares y Conjuntos Residenciales, el área mínima normativa para considerarse unidad independiente habitable es de 35.00 m<sup>2</sup>, dentro de los cuales no se considera el porcentaje de área común que le pueda corresponder por reglamento interno.

**b. Área libre mínima del lote.**

En edificaciones multifamiliares, el área libre mínima dentro del lote es de treinta por ciento (30%). En los lotes ubicados en esquina o con dos frentes, el área libre mínima es de veinticinco por ciento (25%); y para los conjuntos residenciales el área libre es de cuarenta por ciento (40%). De acuerdo a las características de los proyectos a regularizar, podrá ser no exigible el área libre en la medida que los ambientes resuelvan su iluminación y ventilación natural en concordancia con lo dispuesto en el RNE.

Los pozos de luz tendrán una tolerancia hasta de 30% de lo mínimo requerido, no pudiendo ser menor a 1.50 m. para vivienda unifamiliar y 1.60 m. para vivienda multifamiliar.

**c. Altura máxima de edificación.**

Para multifamiliares, en zonas residenciales de Densidad Media:

- Frente a calle 05 pisos + azotea.
- Frente a parque (\*) 08 pisos + azotea.

Para Conjunto Residencial, en zonas residenciales de Densidad Media:

- Frente a calle 08 pisos + azotea.
- Frente a parque (\*) 1.5 (a+r)

(\*) Aplicable también en vías con más de 20.00 m. de sección.

Para multifamiliares y Conjuntos Residenciales de Densidad Alta:

- Multifamiliar 1.5 (a+r)
- Conjunto Residencial 1.5 (a+r)

**d. Densificación Urbana.**

En los casos de proyectos de densificación urbana que transformen parcial o totalmente las viviendas unifamiliares existentes en multifamiliares:

- Se puede hacer uso de los retiros o áreas libres existentes para establecer circulaciones que vinculen las nuevas unidades de vivienda a la vía pública.

- No será exigible área libre mínima al interior del lote, siempre que los ambientes tengan resueltos la iluminación y ventilación en concordancia con el RNE.

- No será exigible la provisión de estacionamientos al interior del lote.

**e. Conjuntos Residenciales.**

Los proyectos que se desarrollen en lotes iguales o mayores a los 450.00 m<sup>2</sup>, pueden acogerse a los parámetros de altura y área libre establecidos en la presente Ordenanza de acuerdo a la zonificación correspondiente.

**f. Otras tolerancias.**

El ancho mínimo de las escaleras en edificaciones multifamiliares tendrán las siguientes tolerancias:

- Si sirve hasta 02 unidades de viviendas ..... 0.90m. mínimo.
- Si sirve hasta 04 unidades de viviendas ..... 1.00m. mínimo.
- Si sirve a más de 04 unidades de viviendas ..... 1.10m. mínimo.

Estas medidas deberán predominar en todo el recorrido, en las escaleras que no cumplan con lo mencionado anteriormente, se podrán hacer propuestas a los planos presentados para ser evaluados posteriormente antes de la Conformidad de la Obra, previa inspección ocular.

**Artículo Séptimo.- Disposiciones Transitorias.**

- De no cumplir con los parámetros anteriores, se podrán hacer propuestas para llegar a lo mínimo requerido y obtener una calificación aprobatoria las cuales deberán ser representadas en los planos con un achurado a 45° y con las leyendas respectivas, estas obras deberán estar ejecutadas para la Obtención de la Conformidad de Obra y Declaratoria de Fábrica, de no cumplir se declarará la improcedencia del trámite, así como la nulidad de la Licencia de Edificación en vías de regularización emitida.

- Para los casos que aún no cuenten con Recepción de Obras de Habilitación Urbana podrán solicitar la regularización de la licencia, quedando pendiente la Conformidad de Obra hasta la recepción de la habilitación.

- Se excluye de los beneficios y facilidades dispuestas en la presente Ordenanza, a las edificaciones levantadas en áreas de uso público, en jardines de aislamiento, en áreas determinadas de alto riesgo, declarados monumentos históricos, zonas arqueológicas, zonas de protección, zonas de reglamentación especial y tratamiento paisajístico o edificaciones levantadas en contravención de la normatividad sobre medio ambiente.

**Artículo Octavo.- Disposiciones Finales.**

- Encargar a la Gerencia de Desarrollo Urbano, Sub Gerencia de Obras Privadas y Vial, Gerencia de Administración y Finanzas y Área de Comunicaciones e Imagen Institucional, la implementación y difusión, respectivamente, de la presente Ordenanza.

- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

FELIPE ANTONIO MEZARINA TONG  
Alcalde

1679794-1

**MUNICIPALIDAD DE  
LURIGANCHO-CHOSICA**

**Aprueban el Programa de Educación, Cultura y Ciudadanía Ambiental (EDUCCA) del distrito de Lurigancho, período 2018 - 2021**

**ORDENANZA N° 269-MDL**

Chosica, 25 de julio de 2018

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LURIGANCHO

POR CUANTO:

EL CONCEJO DISTRITAL DE LURIGANCHO, en Sesión Ordinaria de la fecha; y,

VISTO:

El Dictamen N° 001-2018/CED emitido por la Comisión Permanente de Regidores de Educación y Cultura del Concejo Municipal del Distrito de Lurigancho, el Informe N° 065-2018/RNLO/SGAVyMA/GSP/MDL del Especialista Ambiental, el Informe N° 336-2018-MDL/GSP-SGAVyMA de la Sub Gerencia de Áreas Verdes y Medio Ambiente, el Informe N° 052-2018-MDL/GSP del Gerente de Servicios Públicos y el Informe N° 530-2018-MDL/GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, las Municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante Informe N° 052-2018-MDL/GSP el Gerente de Servicios Públicos remite el Informe N° 336-2018-MDL/GSP-SGAVyMA del Sub Gerente de Áreas Verdes y Medio Ambiente y el Informe N° 065-2018/RNLO/SGAVyMA/GSP/MDL del personal profesional de la Sub Gerencia de Áreas Verdes y Medio Ambiente, así como el proyecto de Ordenanza que aprueba el Programa de Educación Cultural y Ciudadanía Ambiental del Distrito de Lurigancho – Chosica – Programa EDUCCA, el mismo que en cumplimiento del artículo 73° de la Ley Orgánica de Municipalidades y el artículo 127° de la Ley N° 28611 – Ley General del Ambiente, deberá aprobarse mediante Ordenanza Municipal para el período 2018 - 2021, que permitirá ejecutar acciones concertadas en educación ambiental para el desarrollo sostenible con participación de entidades públicas privadas y organizaciones de la sociedad civil; teniendo por finalidad la promoción de la participación de ciudadanas y ciudadanos en la gestión ambiental, particularmente de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes, por su significativo peso demográfico y su gran capacidad de innovación y aprendizaje temprano y preventivo, para los fines de mejorar la calidad de vida de la población en el mediano y largo plazo.

Que, mediante Informe N° 530-2018/MDL-GAJ la Gerencia de Asesoría Jurídica expresa que habiendo evaluado el Proyecto de ordenanza, considera que se encuentra arreglado al marco legal que sobre medio ambiente establece el artículo 73° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27792; asimismo, el artículo 127° de la Ley N° 28611 Ley General del Ambiente sobre política nacional de educación ambiental prescribe que la educación ambiental es un proceso educativo integral para desarrollar sus actividades en forma ambiental adecuada incentivando la participación ciudadana; igualmente está conforme al marco legal que establecen los artículos 8° y 23° de la Ley General del Ambiente en cuanto los Gobiernos Locales forman parte de la política nacional ambiental que tiene como objetivo mejorar la calidad de vida de las personas garantizando un ambiente saludable correspondiendo a los Gobiernos Locales dentro de sus funciones promover, formular y ejecutar planes de ordenamiento urbano y rural en concordancia con la política nacional ambiental, debiendo evitar los Gobiernos Locales actividades incompatibles con el desarrollo ambiental dentro de su jurisdicción; opinando que procede su aprobación debiendo ser puesto a consideración del Concejo;

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto por el numeral 8) del artículo 9° y artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y contando con el voto UNANIME de los miembros del Concejo Municipal y con la dispensa de la lectura y trámite de aprobación del Acta, se aprobó la siguiente:

**ORDENANZA QUE APRUEBA  
EL PROGRAMA DE EDUCACIÓN, CULTURA  
Y CIUDADANÍA AMBIENTAL (EDUCCA)  
DEL DISTRITO DE LURIGANCHO  
PERÍODO 2018 – 2021**

**Artículo Primero.-** APROBAR el “Programa de Educación, Cultura y Ciudadanía Ambiental (EDUCCA) del Distrito de Lurigancho, Período 2018 – 2021” que en anexo forma parte integrante de la presente ordenanza, dentro de la jurisdicción del Distrito de Lurigancho.

**Artículo Segundo.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

**DISPOSICIONES  
COMPLEMENTARIAS Y FINALES**

**Primera.-** Facúltase al señor Alcalde Distrital para que mediante Decreto de Alcaldía pueda aprobar las normas reglamentarias o complementarios para su correcta aplicación.

**Segunda.-** Encargar a la Gerencia Municipal a través de la Gerencia de Servicios Públicos, de la Sub Gerencia de Áreas Verdes y Medio Ambiente y demás unidades orgánicas pertinentes, el cumplimiento de la presente Ordenanza.

**Tercera.-** Encargar a la Secretaría General la difusión y publicación en el diario oficial El Peruano y a la Sub Gerencia de Gestión Tecnológica publique en el Portal Institucional ([www.munichosica.gob.pe](http://www.munichosica.gob.pe)), la presente norma.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

LUIS FERNANDO BUENO QUINO  
Alcalde

1679593-1

**Ordenanza que modifica parcialmente las  
Ordenanzas N° 232-MDL, N° 233-MDL y N°  
260-MDL modificada por la Ordenanza N°  
264-MDL, por contener errores materiales  
en la redacción de sus textos**

**ORDENANZA N° 270-MDL**

Chosica, 25 de julio de 2018

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE  
LURIGANCHO

POR CUANTO:

EL CONCEJO DISTRITAL DE LURIGANCHO, en  
Sesión Ordinaria de la fecha; y,

VISTO:

El Dictamen N° 008-2018/CAJER, emitido por la Comisión de Regidores de Asuntos Jurídicos, Economía y Rentas, sobre la propuesta de Modificación de las Ordenanzas N° 232, N° 233 y N° 260 modificada por la Ordenanza N° 264-MDL, emitidas por la Municipalidad Distrital de Lurigancho, por contener errores materiales en su texto, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, las Municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;